



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, junio 21 de 2022.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

VERBAL ESPECIAL SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION. S.S.
DEMANDANTE: PARROQUIA DE SAN PEDRO BUGA.
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES
MANUEL MARIA SALCEDO, GUMERCINDO VALENCIA
ROSA CIFUENTES
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2020-00166-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1430

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Once (11) de julio del dos mil veintidos (2022)

Dentro del proceso de la referencia, se procede atender la contestación de la demanda presentada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** en calidad de Curador Ad-litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES MANUEL MARIA SALCEDO, GUMERCINDO VALENCIA, ROSA CIFUENTES y PERSONAS INDETERMINADAS**¹.

Igualmente se vuelve sobre el escrito presentado por el apoderado judicial de las entidades colindantes, **TEAM FOODS COLOMBIA S.A. y GRASAS S.A.**, por medio del cual contestó la demanda².

Por su parte, el apoderado judicial de la parte actora, solicita se fije fecha para la práctica de la inspección judicial, teniendo en cuenta que ya se encuentran agotadas todas las etapas procesales. Además, solicita se le suministre los datos de la Curadora Ad-litem aquí designada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, para el pago de los gastos ordenados por el despacho, la remisión de la contestación de la demanda y el link del expediente, para ver las providencias aquí proferidas, por lo que se dispone que por la secretaria del despacho se proceda con lo pertinente.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se procederá de conformidad al **artículo 15 de la ley 1561 de 2012** a fijar fecha y hora para realizar la diligencia de inspección judicial. De igual manera, de conformidad su **Parágrafo 1º.**, se designará un perito de la lista de auxiliares de la justicia, para que asesore y acompañe en la diligencia para identificar el inmueble por sus linderos y cabida, y ordenará la práctica de las pruebas necesarias para lograr su plena identificación.

Conforme dicho precepto, si bien **no** hubo oposiciones en el traslado concedido, por parte de los demandados representados por curador ad litem, tampoco de los colindantes citados y que recorrieron el traslado a través de procurador judicial; para establecer los presupuestos de la acción, este juzgado en analogía con lo señalado en el numeral 9º del Art. 375 del C. G. del P., donde el juez en la misma diligencia de inspección judicial puede practicar las pruebas que considere

¹ Ver numerales 161, 162, 164 y 165 expediente electrónico .

² Ver numerales 99 al 101 expediente electrónico .



pertinentes, y de igual manera, adelantar en una sola audiencia en el inmueble, si fuere posible, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 Ibídem., incluso dictar la sentencia; dispondrá abrir a pruebas el asunto y se decretarán en este caso, las de la parte demandante, que fue la única que solicitó.

Lo anterior, sin perjuicio de en la diligencia de inspección judicial, oralmente se podrá formular oposición a las pretensiones del demandante para lo cual se seguirán las reglas que prevé el Art. 16 de la ley 1561 de 2012.

En atención al Art. 21 de esta misma norma especial, este juzgado citará al Ministerio Público, a través de el Personero Municipal de Guadalajara de Buga, para que, si así lo considera pertinente, actúe como garante del interés general, para prevenir la consolidación de despojos, la desaparición de pruebas o la ocurrencia de hechos y circunstancias ilegítimas que se puedan dar en este proceso.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado.

RESUELVE:

1º) ACEPTAR la CONTESTACIÓN de la demanda presentada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA en calidad de Curador Ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES MANUEL MARIA SALCEDO, GUMERCINDO VALENCIA, ROSA CIFUENTES y PERSONAS INDETERMINADAS. (Artículo 96 del C.G del P.).

2º) ACEPTAR la CONTESTACIÓN de la demanda presentada por las entidades colindantes en este asunto, TEAM FOODS COLOMBIA S.A. y GRASAS S.A. (Artículo 96 del C.G del P.).

3º) ABRIR el presente trámite a etapa de pruebas. Conforme a ello, se decretan las siguientes:

3.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL. Téngase como tales las allegadas con la demanda y su reforma obrantes en el expediente electrónico.

TESTIMONIALES. Llevar a cabo diligencia de recepción de TESTIMONIO con los señores: John Jairo Bohórquez, monseñor José Roberto Ospina Leongómez, Julio César Arroyave Aguirre, Gelma Constanza Rodríguez, Diego Fernando Arzayús Zárate, Carlos Fernando Benítez Noreña y Ana Zorayda Aristizabal Ocampo, los cuales se llevarán a cabo el día de la diligencia de inspección judicial. Al momento de la práctica, se dispondrá en lo posible que los testimonios sean limitados en su número conforme a los hechos que pretendan probar.

SOLICITUD DE CERTIFICACIONES.

OFICIAR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, Seccional catastro de Buga, para que remita a con destino a este despacho copia de los certificados catastrales especiales de los predios que colindan con el inmueble objeto de la presente demanda (carrera 18 No. 9-05, registro catastral anterior 01-01-0273-0002-000 y actual 01-01-00-00-0273-0002-0-00-00-0000 y su folio de matrícula inmobiliaria 373-107757), a saber: Por el NORTE, predio de Grasas S.A. (Nit. No. 891.300.529-4), identificado con el número predial anterior 01-01-273-001-000 Por el NORTE, predio de Team Foods Colombia S.A. (Nit. No. 860.000.006-4), identificado con el número predial anterior 01-01-273-005-000. Por el SUR, predio de la Diócesis de Buga, cementerio católico identificado con el número predial anterior 01-01-273-0003-000. Por el OCCIDENTE, predio de Adriana del Carmen



Hernández Ríos y Nolvairo Vargas Acevedo, identificado con el número predial anterior 01-01-273-0004-000.

3.2. DE OFICIO.

OFICIAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE BUGA, para que se sirva expedir certificado en los términos del Art. 11 de la Ley 1561 de 2012, esto es, ***“en donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro... o que no existen o no se encontraron”*** del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 373-107757, dirección carrera 18 No. 9-05, registro catastral anterior 01-01-0273-0002-000 y actual 01-01-00-00-0273-0002-0-00-00-0000. Si es del caso, deberá entregar certificado de antecedente registral anterior al registro de 6/05/1913 Escritura 126 de 3/05/1913.

4º) CITESE A INTERROGATORIO DE PARTE al señor presbítero RODRIGO GALLEGU TRUJILLO, en su calidad de representante de la PARROQUIA DE SAN PEDRO DE BUGA, como demandante en este asunto, que se surtirá el día de la audiencia de la inspección judicial.

5º) FÍJESE el día TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO de **2022** a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) como fecha y hora judicial para llevar a cabo inspección judicial sobre el bien objeto de demanda, predio urbano ubicado en la carrera 18 No. 9-05 manzana 8/18/273 barrio Ricaurte de Buga Valle, con el fin de identificar el inmueble por sus linderos y cabida. Para tal efecto, **DESIGNASE** al señor **FRANCISCO DARAVIÑA Q**, como perito del bien inmueble de la referencia. Notifíquesele la designación en debida forma informándole de su obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación y su posesión en los cinco días siguientes a la aceptación (Art 49 del C.G del P). Para el efecto, se le deberá facilitar y entregar toda la documentación, escrituras, planos y certificados y todo lo necesario, que le permita realizar una experticia con plena identificación del inmueble, y en lo posible rinda el informe para el día de la diligencia señalada.

6º) CITAR al Ministerio Público, a través del Personero Municipal de Guadalajara de Buga, para que, si así lo considera pertinente, actúe como garante del interés general, para prevenir la consolidación de despojos, la desaparición de pruebas o la ocurrencia de hechos y circunstancias ilegítimas que se puedan dar en este proceso. Oficiése e insértese numerales 5 y 6.

7º) DISPONER que por la **SECRETARIA** del despacho, se remita copia de las contestaciones de la demanda, del expediente electrónico o link para compartirlo, con destino al apoderado judicial del extremo activo, a la dirección electrónica por él reportada.

8º) DISPONER informar al apoderado judicial de la parte actora, que los canales digitales de la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** -curador ad litem-, son: impulso_procesal@emergiac.com y número de contacto celular 3232092906.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Mariela R.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 12 DE JULIO DE 2022, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 105.

LUZ STELLA CASTANO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ecd661d6a5fa6d410a3ef9121cad6788c79f207df0727202ef641e0db3df5**

Documento generado en 11/07/2022 06:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>